

debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado de Banesto núm., indicando en las Observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso de apelación seguido del código «02», de conformidad en lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O. 6/1985, del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma (Ministerio Fiscal, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y organismos autónomos dependientes de todos ellos) o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en la instancia, la pronuncio mando y firmo.

Publicación. Dada, leída y publicada fue la anterior sentencia por el/la Sr./Sra. Magistrado-Juez que la dictó, estando el/la mismo/a celebrando audiencia pública en el mismo día de la fecha, de lo que yo, el/la Secretario Judicial, doy fe. En Torremolinos a treinta y uno de enero de dos mil once.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado don José Luis García Maseda, extiendo y firmo la presente en Torremolinos, a treinta y uno de enero de dos mil once.- El Secretario.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

EDICTO de 5 de enero de 2011, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de Roquetas de Mar, dimanante de procedimiento ordinario núm. 139/2008. (PD. 531/2011).

NIG: 0407942C20080000521.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 139/2008. Negociado: R2.

Sobre: Reclamación de cantidad.

De: Elaboración y Distribución de Mármoles, S.L.

Procuradora: Sra. Irene González Gutiérrez.

Letrado: Sr. Anselmo Martínez García.

Contra: Don Joaquín Ortiz Oliver.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Procedimiento Ordinario 139/2008, seguido en Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de Roquetas de Mar a instancia de Elaboración y Distribución de Mármoles, S.L., contra don Joaquín Ortiz Oliver sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 157

Juez que la dicta: Don Pedro de Dios Hernández Olmo.

Lugar: Roquetas de Mar.

Fecha: 22 de octubre de 2010.

Parte demandante: Elaboración y Distribución de Mármoles, S.L.

Abogado: Don Anselmo Martínez García.

Procuradora: Doña Irene González Gutiérrez.

Parte demandada: Don Joaquín Ortiz Oliver.

Abogado:

Procurador:

Objeto del juicio: Reclamación de cantidad.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El 18 de enero de 2008, la Procuradora doña Irene González Gutiérrez, actuando en nombre y representación

de Elaboración y Distribución de Mármoles, S.L., interpuso demanda de juicio verbal contra don Joaquín Ortiz Oliver, reclamando el pago de los suministros de productos de mármol y derivados, habidos en las relaciones comerciales entre ambos.

Segundo. Por auto de 13 de mayo de 2008, se acordó la admisión a trámite de la demanda, el traslado de esta a la parte demandada y la citación de las partes para la celebración de la vista.

Tercero. Al acto de la vista, celebrado el 15 de octubre de 2010, compareció la parte actora ratificándose en su pretensión; la parte demandada citada en forma no compareció, siendo declarada en situación de rebeldía.

Por la parte actora se propuso como medio de prueba la documental acompañada a la demanda.

Practicadas que fueron las diligencias de prueba admitidas quedaron los autos vistos para sentencia.

Cuarto. En la sustanciación del presente juicio se han observado todas las prescripciones legales.

Vistos los preceptos legales citados, y demás de general y pertinente aplicación

F A L L O

Que estimando la demanda presentada por doña Irene González Gutiérrez, en nombre y representación de Elaboración y Distribución de Mármoles, S.L., contra don Joaquín Ortiz Oliver, debo condenar y condeno al demandado a que abone a la actora la cantidad de once mil cuatrocientos treinta euros con cincuenta y cinco céntimos (11.430,55), con los intereses legales desde la interpelación judicial, así como al pago de las costas.

Contra la presente sentencia cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días contados desde el siguiente al de su notificación.

Así, por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado don Joaquín Ortiz Oliver, extiendo y firmo la presente en Roquetas de Mar, a cinco de enero de dos mil once.- La Secretaria.

JUZGADOS DE LO SOCIAL

EDICTO de 16 de febrero de 2011, del Juzgado de lo Social núm. Siete de Málaga, dimanante de autos núm. 953/2010.

NIG: 2906744S20100014322.

Procedimiento: Social Ordinario 953/2010. Negociado: A3.

De: Don Fernando Peláez García.

Contra: Dissur, S.L.

E D I C T O

CÉDULA DE CITACIÓN

En resolución del día de la fecha dictada en los autos núm. 953/2010, seguidos en este Juzgado de lo Social núm. Siete de Málaga y su provincia, en materia de Social Ordinario, a instancia de Fernando Peláez García, contra Dissur, S.L., se ha acordado citar a las partes para que comparezcan el próximo día 22.3.11, a las 11,40 horas en la Sala de Audiencia de